

## CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

**ACUERDO General 50/2013 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la denominación, residencia, jurisdicción territorial, domicilio y fecha de inicio de funciones del Décimo Tribunal Unitario del Decimoquinto Circuito, con residencia en Mexicali, Baja California, así como a las reglas de turno, sistema de recepción y distribución de asuntos entre los órganos jurisdiccionales del Circuito y sede indicados.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.- Secretaría Ejecutiva del Pleno.

ACUERDO GENERAL 50/2013, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, RELATIVO A LA DENOMINACIÓN, RESIDENCIA, JURISDICCIÓN TERRITORIAL, DOMICILIO Y FECHA DE INICIO DE FUNCIONES DEL DÉCIMO TRIBUNAL UNITARIO DEL DECIMOQUINTO CIRCUITO, CON RESIDENCIA EN MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, ASÍ COMO A LAS REGLAS DE TURNO, SISTEMA DE RECEPCIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE ASUNTOS ENTRE LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES DEL CIRCUITO Y SEDE INDICADOS.

### CONSIDERANDO

**PRIMERO.** En términos de lo dispuesto por los artículos 94, párrafo segundo; 100, párrafos primero y octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 68 y 81, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el Consejo de la Judicatura Federal es el órgano encargado de la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial de la Federación, con excepción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Tribunal Electoral, con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones; además, está facultado para expedir acuerdos generales que permitan el adecuado ejercicio de sus funciones;

**SEGUNDO.** El artículo 94, párrafo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 81, fracciones V y XXIV; y 144, párrafo segundo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, establecen que son atribuciones del Consejo de la Judicatura Federal determinar el número y límites territoriales y, en su caso, la especialización por materia de los Tribunales Unitarios, en cada uno de los Circuitos en que se divide el territorio de la República Mexicana, así como dictar las disposiciones necesarias para regular el turno de los asuntos de la competencia de los Tribunales Unitarios de Circuito, cuando en un mismo lugar haya varios de ellos; atribución, esta última, que ejerce a través de la Comisión de Creación de Nuevos Órganos, en términos del artículo 42, fracción III, del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que reglamenta la organización y funcionamiento del propio Consejo, publicado el veintidós de noviembre de dos mil trece en el Diario Oficial de la Federación;

**TERCERO.** El artículo 17 de la Constitución Federal establece que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes;

**CUARTO.** En sesión de cinco de diciembre de dos mil doce, según consta en el oficio SEPLE./CNO./001/6515/2012, el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal autorizó la creación del Noveno Tribunal Unitario del Decimoquinto Circuito, con sede en Tijuana, Baja California, el cual no ha iniciado funciones;

**QUINTO.** A fin de dar cumplimiento al artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, en sesión de seis de febrero de dos mil trece, aprobó el dictamen de creación de un Tribunal Unitario en el Decimoquinto Circuito con sede en Mexicali, Baja California;

**SEXTO.** De acuerdo con la información proporcionada por la Coordinación de Administración Regional del Consejo de la Judicatura Federal, en la actualidad se cuenta con la infraestructura necesaria para el inicio de funciones del órgano jurisdiccional de que se trata.

En consecuencia, con fundamento en los artículos constitucionales y legales invocados, el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, expide el siguiente

### ACUERDO

**PRIMERO.** El nuevo órgano jurisdiccional se denominará Décimo Tribunal Unitario del Decimoquinto Circuito, con sede en Mexicali, Baja California, el cual tendrá igual residencia, competencia y jurisdicción territorial que los Tribunales Unitarios que actualmente funcionan en dicha ciudad.

El domicilio del Tribunal Unitario antes citado, es el ubicado en Calle de la Libertad No. 980 y 990, Col. Centro Cívico, Código Postal 21000. Toda la correspondencia y trámites relacionados con los asuntos de su competencia, deberán dirigirse y realizarse en el mismo.

**SEGUNDO.** El Décimo Tribunal Unitario del Decimoquinto Circuito con sede en Mexicali, Baja California, iniciará funciones el dieciséis de enero de dos mil catorce, con la plantilla autorizada para ese órgano jurisdiccional.

**TERCERO.** Los actuales Tribunales Unitarios del Decimoquinto Circuito, con sede en Mexicali, Baja California, conservarán la denominación, competencia y jurisdicción territorial que tienen asignadas.

**CUARTO.** A partir de la fecha señalada en el punto **SEGUNDO** del presente acuerdo, la Oficina de Correspondencia Común de los Tribunales Unitarios del Decimoquinto Circuito, con residencia en Mexicali, prestará servicio además al órgano jurisdiccional de nueva creación.

Los asuntos nuevos que se presenten en la mencionada oficina de correspondencia común en días y horas hábiles, del dieciséis al veintidós de enero de dos mil catorce, se remitirán conforme al sistema computarizado que se utiliza para esos efectos al Décimo Tribunal Unitario del Decimoquinto Circuito, con residencia en Mexicali.

Asimismo los asuntos relacionados, serán turnados al órgano jurisdiccional que tenga el antecedente, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo General 48/2008 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal.

Transcurrido el plazo antes señalado, los asuntos nuevos se distribuirán entre todos los Tribunales Unitarios del Decimoquinto Circuito, con residencia en Mexicali, conforme al sistema computarizado utilizado para tales efectos en términos del Acuerdo General 13/2007, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que regula el funcionamiento, supervisión y control de las oficinas de correspondencia común de los Tribunales de Circuito y Juzgados de Distrito del Poder Judicial de la Federación y sus reformas.

Se faculta a la Comisión de Creación de Nuevos Órganos para concluir de manera anticipada o prorrogar, en su caso, el plazo de exclusión de turno de nuevos asuntos ordenado en el presente punto.

**QUINTO.** Al finalizar el periodo de exclusión de turno indicado en el punto anterior, los titulares de los Tribunales Unitarios del Decimoquinto Circuito con residencia en Mexicali, Baja California, deberán informar a la Comisión de Creación de Nuevos Órganos, a la Secretaría Ejecutiva de Carrera Judicial, Adscripción y Creación de Nuevos Órganos, y a la Dirección General de Estadística Judicial sobre la productividad obtenida, dentro de los tres días hábiles siguientes.

**SEXTO.** De igual forma su titular deberá levantar por duplicado un acta administrativa del inicio de funciones del órgano jurisdiccional, cuyo formato le será proporcionado por la Secretaría Ejecutiva de Carrera Judicial, Adscripción y Creación de Nuevos Órganos, debiendo remitir un ejemplar a la propia Secretaría Ejecutiva.

La persona titular de dicho órgano, con asistencia de un Secretario, deberá autorizar el uso de los libros de gobierno que correspondan, en los que se asentará la certificación correspondiente, en los cuales se registrarán los asuntos de manera progresiva, comenzando su propia numeración; conforme a lo dispuesto en el Acuerdo General 34/2000 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal.

El órgano jurisdiccional de nueva creación deberá remitir dentro de los primeros cinco días naturales de cada mes su reporte estadístico correspondiente a la Dirección General de Estadística Judicial.

**SÉPTIMO.** Se modifica el Acuerdo General 3/2013 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, en el punto **SEGUNDO**, apartado **XV. DECIMOQUINTO CIRCUITO**, inciso **2**, para quedar como sigue:

"**SEGUNDO.** Cada uno de los Circuitos a que se refiere el punto primero comprenderá los tribunales colegiados y unitarios de Circuito y los juzgados de Distrito que a continuación se precisan:

...

**XV. DECIMOQUINTO CIRCUITO:**

...

**2.** Nueve tribunales unitarios: cuatro con sede en Mexicali y cinco con residencia en Tijuana

**3. ...".**

**OCTAVO.** El Pleno y las Comisiones de Creación de Nuevos Órganos; de Carrera Judicial; y de Administración, del Consejo de la Judicatura Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, resolverán cualquier cuestión administrativa que se pudiera suscitar con motivo de la aplicación del presente Acuerdo.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

**SEGUNDO.** Publíquese este Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

**TERCERO.** La Secretaría Técnica de la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, deberá incorporar de inmediato, el texto de la reforma, al Acuerdo General 3/2013, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la determinación del número y límites territoriales de los Circuitos Judiciales en que se divide la República Mexicana; y al número, a la jurisdicción territorial y especialización por Materia de los Tribunales de Circuito y de los Juzgados de Distrito.

EL MAGISTRADO **J. GUADALUPE TAFOYA HERNÁNDEZ**, SECRETARIO EJECUTIVO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, CERTIFICA: Que este Acuerdo General 50/2013, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la denominación, residencia, jurisdicción territorial, domicilio y fecha de inicio de funciones del Décimo Tribunal Unitario del Decimoquinto Circuito, con residencia en Mexicali, Baja California, así como a las reglas de turno, sistema de recepción y distribución de asuntos entre los órganos jurisdiccionales del Circuito y sede indicados, fue aprobado por el Pleno del propio Consejo, en sesión ordinaria de cuatro de diciembre de dos mil trece, por unanimidad de votos de los señores Consejeros: Presidente Ministro Juan N. Silva Meza, Daniel Francisco Cabeza de Vaca Hernández, Juan Carlos Cruz Razo, César Esquinca Muñoz y Manuel Ernesto Saloma Vera.- México, Distrito Federal, a siete de enero de dos mil catorce.- Conste.- Rúbrica.